

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Realorden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 7.º—Suministros.—Número 8.

Reunidos los Sres. del Consejo provincial con el Sr. Comisario de Guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros correspondientes al mes de noviembre último, sean los siguientes:

	Escudos.	Mrs.
Pan racion.	»	101
Cebada fanega.	2	131
Paja arroba.	»	178
Aceite arroba.	6	190
Leña arroba.	»	207
Carbon arroba.	»	656

Lo que se inserta en el Boletín Oficial de la provincia para que llegue á noticia de los pueblos de la misma.

Al propio tiempo encargo á los señores Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, y los que se hallen situados en carreteras generales, cuiden de remitir precisamente para los dias 20 de cada mes las certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos, bajo la multa de diez escudos.

Madrid 20 de enero de 1867.

El Gobernador,
Carlos Marfori.

DISTRITO ELECTORAL DE MADRID PARA DIPUTADOS A CORTES.

Seccion de la Audiencia.

Lista rectificada de los electores pertenecientes á dicha seccion, que resultan del Registro del censo electoral y que publica la Comision inspectora del mismo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 55 de la ley de 18 de julio de 1865, con expresion de apellidos y nombres, domicilio, cuota de contribucion en escudos, y provincia donde la satisfacen.

(Conclusion.)

S.

- Saaverio y Casabella don Miguel, plazuela de la Leña 1, 20 escudos, Madrid.
- Sabater y Gilabert Genovevo, Segovia 8, capacidad.
- Sabau y Larroya Pedro, Arco del Triunfo 3, id.
- Sabau y Payas Joaquin, Esparteros 10, idem.
- Saenz de Graci Ignacio, Princesa 12, idem.
- Saenz y Garcia Lucas, Esparteros 1, 100, Madrid.
- Saenz y Ruiz Domingo, Espada 12, 202, id.
- Saenz Diez y Labiano Francisco, Postas 50, 110, id.
- Saenz Hermúa y Ortiz Santiago, Botoneras 4, 82, id. y Toledo.
- Saenz y Diez Manuel, San Dámaso 1, capacidad.
- Saez y Fernandez Pedro, Nuncio 19, 48, Madrid.
- Saez y Gonzalez Elias, Estudios 18, capacidad.
- Sagües y Ruiz José Joaquin, P. del Humilladero 3, 274, Madrid.
- Sahis é Isern Rafael, Tintoreros 3, 135, idem.
- Sainz y Ortiz Guillermo, Toledo 21, 455, id.
- Sainz y Martinez Leandro, Esparteros 22, 104, id.
- Sainz de la Peña Santiago, Toledo 58, 206, id.
- Saiz Cortés Julian, Pontejos 1, capacidad.
- Salaverria y Zurito Pedro, id. 1, 125, Búrgos.
- Salazar y Asensi Paulino, Audiencia 6, capacidad.
- Salazar y de San José Modesto, Juanelo 22, id.
- Salgado y Valdés Mariano, P. del Progreso 2, 31, Madrid.
- Salmeron y Alonso Francisco, Plazuela del Progreso 16, 220, id.

- Salvador y Palacio Manuel, Segovia 19, 29, id.
- Salvador y Can Juan, Duque de Alba 12, capacidad.
- Samano y Argulló Carlos, id. 4, 374, Madrid.
- Sampelayo y Torre Eduardo, Toledo 19, 210 id.
- Sancha y Moreno de Tejada Indalecio, Plazuela de San Javier, capacidad.
- Sanchez y Lopez Miguel, Estudios 2, idem.
- Sanchez y Beato Gregorio, Segovia 18, idem.
- Sanchez y Vizcaya Manuel María, Cava Baja 20, 71, Madrid.
- Sanchez y Sainz Leon, Zaragoza 21, 181, id.
- Sanchez y Suarez Ramon, Siete de Julio 5, 57, id. y Oviedo.
- Sanchez y Polo Juan de la Cruz, Concepcion Gerónima 5, 130, Madrid.
- Sanchez y Lema Cristóbal, id. 13, 350, idem.
- Sanchez Ocaña y Ontiveros José, Plazuela del Progreso 5, 133, Almería.
- Sanchez y Morales José María, Carretas 22, 147, Madrid.
- Sanchez y Vicente, Puerta de Segovia, 328, id.
- Sanchez y Saniz Modesto. Postas 1, 154, id.
- Sanchez de Palencia Nicolás, Carretas, 6, 62, Murcia.
- Sanchez y Carpintero José, Sal 3, 185, Madrid.
- Sanchez Fano y Castro Félix, Concepcion Gerónima 50, 300, id.
- Sanchez y Luna Cristóbal, id. 13, 172, idem.
- Sanchez y Palencia, Francisco, id. 3, 56, id.
- Sanchez y Largo Juan, Imperial 22, 20, id.
- Sanchez Blanco Miguel, Siete de Julio 2, capacidad.
- Sanchez Garnica Juan, Cava de San Miguel 17, id.
- Sanchez y Cano Félix, Concepcion Gerónima 50, id.
- Sanchez Pantoja Angel, Plazuela del Conde Miranda 3, id.
- Sanchez y Ocaña, Estéban, Meson de Paredes 9, id.
- Sancho y Sevilla José, Arco del Triunfo 1, id.
- San Juan Bubiér Carlos, Carretas 41, idem.
- San Juan Nepomuceno señor marqués de, Sal 3, 275, Madrid.

- Sanjurjo y Fernandez José, Rollo 12, 138, id., Coruña y Pontevedra.
- Santamaria Segundo, Cava Baja 37, capacidad.
- Santamaria José, P. del Progreso 17, 20, Madrid.
- Santamaria y Castela José, Jesús y María 9, 116, id.
- Santamarina y Rodriguez Antonio, Paz 6, 56, id.
- Santana y Lopez Enrique, San Pedro Mártir, capacidad.
- Santandreu y Rodriguez Pablo, Toledo 36, 96, Madrid.
- Santiago y Sanchez Ignacio, P. de la Villa 1, 85, id.
- Santiago y Perminon Hilario, P. de Cordon 4, capacidad.
- Santibañez y Garcia Florencio, Esparteros 9, 224, Madrid.
- Santin de Quevedo Julian, Costanilla do San Justo 1, 296, id.
- Santistéban y de la Fuente Mariano, San Dámaso 3, capacidad.
- Santistéban y Velarde Julian, Duque de Alba 11, id.
- Santistéban y Gomez Manuel, Toledo 34, 332, Madrid.
- Santos y Garcia José, Colegiata 5, 131, idem.
- Santos y Pernas Francisco, Imperial 20, 220, id.
- Santos y Estremera Francisco, Tintoreros 1, 76, id.
- San Roman y Zorrilla Faustino, P. del Progreso 17, 334, id.
- Sanz Molina Benito, Espada 7, capacidad.
- Sanz y Alvarez Juan, id. 11, id.
- Sanz y Oñate Francisco, Postas 30, 70, Madrid y Logroño.
- Sanz y Gimenez Matias, P. del Progreso 12, 154, Madrid.
- Sanz y Hernanz Miguel, Carretas 11, 71, id.
- Seadnagar Fernando, P. del Progreso 3, capacidad.
- Seara Camilo, Paz 6, id.
- Secades y Sierra Manuel Mamerto, Atocha 33, id.
- Seco y Baldor José, Salvador 3, 75, Madrid y Búrgos.
- Sedeño y Gonzalez José, Segovia 31 y 35, 56, Madrid.
- Sedeño é Igueras Antonio, id. 31, 84, idem.
- Septien y Ruiz Juan, id. 11, 33, id.
- Sepúlveda y Cordero Fernando, Toledo 12 y 14, capacidad.

Serrano y Barrio Blas, Segovia 44, 297, Madrid.
 Serrano y García Rafael, P. de Santa Cruz 2, 66, id.
 Serrano y Fernández José Calisto, Barrio-Nuevo 16, 63, id.
 Sevillano y Serrano Juan, Cuchilleros 5, 47, id.
 Sevillano y Requeiro Eugenio María, Cava Baja 10, 97, id.
 Sidro y Sarga José, Concepción Gerónima 30, capacidad.
 Sierra y Francos Wenceslao, Relatores 26, id.
 Sierra y Mendez Pedro, Lechuga 5, 150, Madrid.
 Sierra-Bullones señor marqués de, P. de la Villa 4, 98, id.
 Silverio Joaquín María, Toledo 54, 50, idem.
 Silverio y Fernández Antonio, Concepción Gerónima 43, 386, id.
 Silverio y Fernández José María, Estudios 6, 52, id.
 Simón y Travieso José, Toledo 47, 113, idem.
 Soba y Herrán Juan, Tintoreros 6, 170, idem.
 Soba y Herrán José, id. 6, 170, id.
 Sojo y Picazo Miguel, Cuchilleros 12, 49, id.
 Solano y Torres Claudio, Relatores 48, capacidad.
 Solet y Ortet José, Concepción Gerónima 7, 395, Madrid.
 Somalo y Hermosilla Francisco, P. de la Constitución 15, 308, id.
 Soria y Gordo Teodoro, Imperial 18, 107, id.
 Soriano y Lambiez Manuel, Concepción Gerónima 16, 159, id.
 Soriano y Soriano Antonio, Imperial 7, 73, id.
 Soriano y Herrero José, Duque de Alva 3, capacidad.
 Sorron y Cerrege Agustín, id. 7, 75, Madrid.
 Soteras y Sabater Domingo, Atocha 6, 200, id.
 Suana y Castellet Emeterio, Meson de Paredes 2, capacidad.
 Suarez é Inclán Vicente, Barrio-Nuevo 5, id.
 Suarez del Villar y Cebrian Joaquín, Plaza Mayor 9, id.
 Suarez é Inclán Eustaquio, Barrio-Nuevo 3, id.
 Suarez y Perez Juan, Colegiata 4, 66, Madrid.
 Suarez y Fernández José, P. del Progreso 13, 4, id.
 Suarez y García José, Meson de Paredes 5, capacidad.
 Suarez y Suarez Ramon, Fresa 4, 52, Madrid.
 Suarez y de la Cruz Celestino Manuel, Cava Baja 4, 100, id.
 Suaro Francisco de Paula, P. Mayor 32, capacidad.
 Subirá y Villalobos Ramon, S. Dámaso 2, idem.
 Suit y Agüero Leopoldo, P. del Cordón 5, id.
 Surco señor Marqués del, Carretas 41, 724, Alicante, Soria, Málaga y Cádiz.
 Surroca y Acevedo Pedro, Imperial 5, capacidad.

T.

Tabernillas y Esguerra Vicente, Paz 13, 390, Madrid.
 Taberner y Llamas Isidro, Carretas 12, 481, id.

Tamames señor Duque de, id. 12, 2403, id., Salamanca, Avila, Murcia y Segovia.
 Taranco y Vivanco Ramon, Postas 48, 200, Madrid.
 Tarazona y Ciscar Vicente, Toledo 57, 259, id.
 Tarquis y Pugeo Juan, P. de S. Miguel 8, 449, Avila.
 Tejada Matías Gregorio, Carretas 35, 70, Madrid.
 Terán Torres Juan de, id. 31, 148, id.
 Teresa de Francisco Ramon, Toledo 62, 65, id.
 Terreiro Montenegro y Belmar Francisco, id. 46.
 Terradas y Campo Ramon, Barrio-Nuevo 5, 813, Madrid.
 Terrer y Pablo Joaquín Cava Baja 27, 56 id.
 Terrero y Chave Cosme, Audiencia 3, 150, id.
 Terron y Melendez Enrique, P. de S. Miguel 6, 60, id.
 Toledo y García Bacas Juan Bonifacio, Concepción Gerónima 4, 93, id. y Toledo.
 Tolosa y Ortells Antonio, Puerta Cerrada 5, 77, Madrid.
 Toranco y Vivanco Domingo, Concepción Gerónima, 27, 173, id.
 Tormejón y Moratalla Bernardino, id. 25, 214, id.
 Toro y Sanz Evaristo, Cuesta de Ramon 3, 65, id.
 Torre y Castellanos Francisco de la, Grafal 17, 211, id.
 Torre y Roldán Mariano de la, Colegiata 13, 171, Toledo.
 Torres y Losada Antonio, Relatores 10 y 12, 96, Madrid.
 Torres y Castellanos Francisco de las, Ciudad-Rodrigo 7, 24, id.
 Torres y Negrete Teodoro de las, Carretas 16, 110, id.
 Torres Tornadijo Dionisio, Meson de Paredes 4, capacidad.
 Torroba y Pío Juan, Carretas 59, 160, Madrid.
 Tortosa y Marcos Francisco, P. Mayor 2, 80, id.
 Trabadillo y Fernández Marcelino, Zaragoza 4, 542, id. y Zamora.
 Tripiella y Furio Mauricio, Segovia 19, capacidad.
 Trasorras y Lenza Antonio, Atocha 53, 85, Madrid.
 Trasviñas José, Postas 18.
 Tribaldos y Pa Eugenio, Cava de San Miguel 2, 90, Madrid.
 Trompeta y Pedreño José, Amargura 3, 169, id.
 Trompeta y Retana Dionisio, Atocha 5, 259, id.
 Tuesta y Casi Juan, P. del Progreso 20, 112, id.
 Turon y Lopez José, San Cristóbal 4 y 6, 84, id.

U.

Ucelay y Richer don Enrique, calle de Toledo 46, capacidad.
 Ucelay de Medina Gregorio, Duque de Alba 9, 62, Madrid.
 Ugarte y Echagüe Manuel, Esparteros 14, 561, id.
 Ulibarri y Arechavala José de, Concepción Gerónima 19, 169, id.
 Ulzurrun Carlos, Barrio-Nuevo 11, capacidad.

Ulloa y Rivera Jacobo, Esparteros 3, id.
 Urdapilleta y Laiseca Andrés, Zaragoza 10, 523, Madrid.
 Ureta y Laizaga Manuel, Esparteros 3, 160, id.
 Urquidí y Rapila Ricardo, Luna 15, capacidad.
 Urquijo y Landaluce Estanislao, Carretas 7, 864, Madrid.
 Urquirola de Hana Domingo, Barrio-Nuevo 14, 89, id.
 Urruela y Alamo José Benigno, Segovia 4, capacidad.
 Uzuriaga y Matute Juan, Felipe III 4, idem.

V.

Vaca y Mesa don Domingo, calle de Tintoreros, capacidad.
 Vaca Domingo, Concepción Gerónima 59.
 Valencia señor Duque de, P. de la Villa 4, 3000, Granada.
 Valencia y Merinero Mauricio, Gerona 18, 100, Madrid.
 Valero y García Antonio, P. de la Villa 2, 87, id.
 Valle y Angelín José María, Sal 2 y 4, capacidad.
 Valle y Grana Antonio, Segovia 19, 81, Madrid.
 Valle y Fernández José, P. del Progreso 5, 89, id.
 Valle y Angelín Juan María del, Sal, 1300, id.
 Valle y Trasviña Gerónimo, Postas 28, 1271, id.
 Valle y Campo José, Audiencia 3, 59, idem.
 Valle y Angelín Ramon María, Sal 2, capacidad.
 Varea y Gonzalez José Justo, Toledo 2, idem.
 Varela é Iglesias Tomás, Cava Baja 36, 209, Madrid.
 Vargas Machuca y Dávila Eugenio, Barrio-Nuevo 20, 147, id.
 Vasiana y Peñas José, Cava Baja 32 y 34, capacidad.
 Vazquez y Roldán Domingo, Fresa 1, 47, Madrid.
 Vazquez y Alonso José, P. del Conde de Miranda 5, 133, id.
 Vazquez y Niñolero Mariano, Segovia 18, 70, id.
 Vega Francisco, Pretil de los Consejos 2, capacidad.
 Vega y García Lucas de la, Segovia 20, 43, Madrid.
 Vega y Pertierra Antonio, P. del Progreso 6, capacidad.
 Vergia y Jaime Estéban, P. de Puerta Cerrada 3, 220, Madrid.
 Velazquez y Morales José, Carretas 10, capacidad.
 Velle, señor Conde de, P. del Progreso 5, 459, Madrid y Alicante.
 Venet y Colomina Jaime, Cava Baja, 40, Madrid.
 Veña y Gomez Manuel Martín, P. del Progreso 9, capacidad.
 Viña y Sancho Antonio, San Cristóbal 11, 140, Madrid.
 Vicario Francisco de Paula, Tintoreros 3.
 Vicario y Herboso Francisco de P. id. 3, capacidad.
 Vicens y Varela Antonio, Imperial 5, 549, Madrid.
 Vicente y Odene Saturnino, P. Mayor 28, capacidad.

Vitoria y Ahumada Pedro de, Carretas 59, id.
 Vidal y Villanueva Eliodoro, Toledo 36, idem.
 Vigal y Benito Eugenio, Cava Baja 46, 81, Madrid.
 Vilamitjana y Anguita Alejandro, Concepción Gerónima 24, 576, id.
 Vitoria y Ortega Manuel, P. Mayor, 33, 138, id.
 Villalobos señor Conde de, P. de la Leña 7, 1600, Avila y Salamanca.
 Villanueva y Zarpé Salvador, Carretas, 22, 40, Madrid.
 Villanueva y García Mauricio, Segovia 42, 30, id.
 Villar Manuel María, Zaragoza 4, capacidad.
 Villar y Cortines Cristeto, Colegiata 13, idem.
 Villar y Bustos Francisco, Paz 6, id.
 Villarreal y Guerrero Felipe, Barrio-Nuevo 7, 84, Madrid.
 Villaros Ramon, Meson de Paredes 2, capacidad.
 Villason y Viez Francisco, Atocha 8, 64, Madrid.
 Villavieja señor Marqués de, Puerta Cerrada 5, 2070, id. Badajoz y Granada.
 Villodas y Ortiz de Sequizamon Manuel, Toledo 14, 374, Madrid.
 Villoria y Mora José, Arco del Triunfo 9, 50, id.
 Vinader y Domenech Francisco, P. del Progreso 16, capacidad.
 Vivanco y Argüelles Domingo, Carretas 22, capacidad.
 Vivanco y Ogazon Blás, Gerona 20, 140, Madrid.

W.

Woller y Hultz don Gaspar, calle de Relatores 15, 800 escudos, Madrid.

Y.

Yagües y Lopez don Ramon, calle de la Cava Baja 22, 28 escudos, Madrid.
 Yanes y Moreno José, Barrio-Nuevo 15, capacidad.
 Yerro y Villaseca Isidro del, Toledo 15, 674, Madrid.
 Yerro y Villaseca Tomás de la, id. 13, 179, id.
 Yerro y Uyarra Ciriaco, Atocha 53, capacidad.
 Yordi Antonio, P. de San Miguel 6, 46, Madrid.

Z.

Zaballa y Villasante don Félix, plaza de la Constitución 6, 500 escudos, Madrid.
 Zaera y Gorri Agustin, Toledo 50, 530, id.
 Zanagorta y Marieu Manuel, Carretas 35, 196, id.
 Zapater y Marconel Bernardo, P. de San Miguel 5, 124, id.
 Zorrilla y Torre Juan, Postas 21, 338 id.
 Zuloaga y Sagra José, Atocha 8 y 10, 354, id.
 Madrid 1.º de enero de 1867.—El Alcalde Corregidor Presidente, el marqués de Villaseca.—El Secretario, Camilo García.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de San Martín de Valdeiglesias.

Don Donato Gonzalez y Hermosa, Juez de primera instancia de esta villa y partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por el presente hace saber: Que en este su Juzgado y por el Procurador don Tomás Cisneros, como apoderado de don Bernardo Saenz de Cenzano, vecino de la villa de Haro, abogado y propietario, cuyo estado se ignora, se ha presentado escrito, su fecha 21 de noviembre último, solicitando liberar los bienes siguientes:

Primeramente, una dehesa titulada Venta de las Rozuelas, sita en término de Robledo de Chavela, de cabida de 800 fanegas; á surco por N. pradera de los Trampales y tierras que fueron de vecinos de Santa María de la Alameda; y hoy del recurrente; M. mojoneras de las Casas de Navas del Rey; O. cerro de la Almenara y las Aventeras, pertenecientes al mismo señor, y P. tierras del comun y tambien la Solana de Sola, del propio don Bernardo, de cuya finca adquirió una tercera parte por compra en union de don Félix Gomez á don Vicente Saenz de Cenzano, vecino de Corera provincia de Logroño, segun escritura otorgada en 13 de setiembre de 1855, ante el Escribano don Juan Garcia de la Madrid, en la villa y córte de Madrid.

Otra tercera parte que adquirió segun testimonio librado por dicho Escribano en 24 de octubre de 1855, como legatario de su tio don Vicente, segun la escritura de particion y adjudicacion otorgada entre los interesados con fecha 28 de agosto del propio año. Y la mitad de la misma dehesa por compra á don Félix Gomez, vecino de Madrid, segun escritura otorgada en dicha córte en 1.º de junio de 1860, ante el Escribano don Manuel Caldeiro.

Otra heredad en el mismo término, titulada las Aventeras; su cabida 16 fanegas; surca por N. la indicada dehesa, M. cercon de don Lorenzo Herrerra, O. la Almenara y P. dicha dehesa; cuya finca le corresponde, segun escritura otorgada en 8 de julio de 1861 ante el Escribano que fué de este número don Tiburcio Lopez Mateo, por compra al Estado como procedente de los propios de Robledo de Chavla, estando señalada en el inventario de fincas rústicas con el número 4248.

Otra en el Collado, de cabida de 16 fanegas de sembradura; surca por M. y P. el mismo señor Cenzano, N. id. y prado de Lola, propio de Julian Garcia, y O. camino de Navas del Rey; cuyo terreno le pertenece por compra á Lorenzo Garcia Herranz y Manuel Tabarnero Herranz, vecino de Santa María de la Alameda, segun escritura que pasó en Robledo de Chavela, ante su Notario don Isidoro Sancho, en 25 de mayo de 1864; y el arbolado existente en el mismo terreno lo adquirió por compra al Estado, como procedente de los propios de Robledo de Chavela, segun escritura de venta judicial otorgada en 8 de julio de 1861, ante el Escribano que fué de este número, don Tiburcio Lopez Mateo.

Otra id., de 8 fanegas de sembradura de centeno; surca por M. y P. Angel Tabarnero, hoy el señor Cenzano,

prado del mencionado Julian Garcia y la Cuerda de las Ojeas, O. don Felipe Bernal de Quirós y N. herederos de Anselmo Agudo, hoy del recurrente, y la adquirió por compra á Josefa Fernandez, vecina de Robledo, segun escritura otorgada en aquella villa, á 12 de mayo de 1861, ante el Escribano don Isidoro Sancho.

Otra en dicho término, de cabida de 5 fanegas de sembradura de centeno; surca por M. prado llamado de Lola, propio de Julian Garcia y con el de don Bernardo, P. propios de Robledo, N. y O. el mismo señor Cenzano. Esta finca le corresponde por compra á Gabino y Urbano Agudo, segun escritura otorgada en Robledo de Chavela, ante el Escribano don Isidoro Sancho, en 6 de julio de 1861.

Otra titulada la Hacienda de la Virgen, su cabida 60 fanegas de sembradura. Linda al O. el don Bernardo y tierras del comun, M. y P. tambien con dicho señor Sobaquillo y Almenara y N. cerquijo de la ermita de Nuestra Señora de Navahonda. Dicha finca le corresponde por compra á don Domingo y doña Cirila Camargo, esta con licencia de su marido don Juan Bernaldo de Quirós, segun escritura que pasó en Robledo de Chavela á 4 de julio de 1861, ante el Escribano de dicho pueblo don Isidoro Sancho.

Otra en donde llaman el Zancarron; su cabida 5 fanegas y media. Linda O. con camino público, M. y P. el don Bernardo y N. otra que fué de Anastasio Silva, y hoy pertenece al recurrente; cuya finca le pertenece por compra á Laureano Vega y Clemente, vecino de Robledo de Chavela, segun escritura otorgada ante don Isidoro Sancho, Escribano de aquella villa, en 2 de junio de 1864.

Otra en el mismo sitio de Zancarron; su cabida 4 fanegas. Linda por el O. Anastasio Silva, M. y P. el señor Cenzano, y N. dicho Anastasio y Benito Crespo. Esta finca la adquirió en permuta con Anastasio Silva y Crespo, vecino de Robledo de Chavela, segun escritura otorgada en aquella villa á 25 de mayo de 1864, ante el referido Notario de ella.

Otra en el mismo sitio y término; su cabida media fanega: surca M. y P. el señor Cenzano, N. el cerquijo de Nuestra Señora de Navahonda y O. con Benito Crespo, y le pertenece por compra al espresado Benito Crespo y Perez, segun escritura otorgada en 1.º de junio de 1864, ante don Isidoro Sancho, Notario de Robledo de Chavela.

Otra en el mismo término, de 3 fanegas y media. Linda O. y P. el repetido señor Cenzano, N. tierra del mismo, antes de Anastasio Silva, y M. dehesa de Fuente Anguilas, cuya finca le pertenece por compra á Alonso Benito Perez, segun escritura otorgada en Robledo de Chavela á 25 de mayo de 1864, ante el referido Notario de aquella villa.

Que en dicha solicitud se manifiesta á nombre del espresado don Bernardo Saenz de Cenzano, que á este no le pertenece el arbolado de las tres heredades que radican en el término del Collado, y se reseñan con los números 3, 4 y 5; sus cabidas respectivamente 16, 8 y 5 fanegas de sembradura de centeno, por pertenecer aquel á los propios de Robledo ó al Estado; pero á la vez se espresa que no solamente no tiene noticia de que tanto á unas fincas

como á las demas anteriormente descritas les afecten gravámenes, obligaciones, servidumbre ni cortapisa de ningún género, sino que por el contrario, abriga la íntima conviccion moral y legal de que son suyas en pleno dominio, si bien desea liberarlas de cualquiera hipoteca legal, gravámen oculto, servidumbre ó aprovechamiento constituidos á favor de personas ó corporaciones desconocidas:

Que á la solicitud espresada recaeó auto en 29 de diciembre último por el que se mandó llamar á las personas ó corporaciones que se crean con derecho á alguna hipoteca legal, especial ó cualquiera otro gravámen oculto constituido á su favor sobre la dehesa y fincas espresadas, para que dentro del término de sesenta dias que se señalan, deduzcan las acciones que les correspondan; bajo apercibimiento de que no haciéndolo dentro de dicho plazo se declararán las precitadas fincas libres de todo gravámen no inscrito, en cuanto á tercero que despues adquiera dominio ó derecho real sobre cualquiera de ellas.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento á lo que se previene en el artículo 270 de la ley hipotecaria, advirtiéndose que el término de los sesenta dias empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

San Martín de Valdeiglesias 10 de enero de 1867.—Por mandado de S. S. y ausencia de mi compañero Romero, Galo de la Lombana.—V.º B.º—Morales y Hermosa.—45.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En los autos incoados en este Juzgado y por la Escribanía de actuaciones del mismo de don Juan Vallejo á instancia del Procurador don José Garcia Noblejas, en nombre de don Zacarias Moreno, contra don Baldomero Olo, representado por su Procurador don Antonio Minguez de la Puente y los estrados del Tribunal en ausencia y rebeldía de don Victor y don Julio Bacerque, y doña Julia D'Guerrri, sobre tercería de dominio á varios efectos de marmol, embargados á los Bacerques en autos ejecutivos que contra ellos seguia el Olo, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la villa y córte de Madrid, á 5 de noviembre de 1866. El señor don Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, habiendo examinado este expediente incoado á instancia del Procurador don José Garcia Noblejas, en nombre de don Zacarias Moreno, contra don Baldomero Olo, representado por su Procurador don Antonio Minguez de la Puente, y los estrados del Tribunal en ausencia y rebeldía de don Victor y don Julio Bacerque, y doña Julia D'Guerrri, sobre tercería de dominio á varios efectos de mármol que fueron embargados como de la propiedad de los espresados Bacerques en los autos ejecutivos que contra ellos seguia el don Baldomero Olo.

Resultando que á nombre de don Zacarias Moreno, representado por el Procurador don José Garcia Noblejas, se dedujo y formuló con fecha 5 de diciembre de 1865, demanda de tercería de dominio, sobre varios objetos de mármol que fueron embargados como de la propiedad de los señores Bacerque en los autos

ejecutivos que contra ellos seguia don Baldomero Olo, y estaban sentenciados de remate.

Resultando que admitida la demanda y acordada la suspension de los procedimientos de apremio, se confirió traslado de la misma al ejecutante Olo, y á los ejecutados señores Bacerque hermanos, sustanciándose con estos últimos en su rebeldía, por no haberse personado ni comparecido en autos á pesar de las citaciones y emplazamientos que se les hicieron con arreglo á la ley, y por parte del ejecutante Olo se evacuó impugnando dicha demanda con la pretension de que se le absuelva de ella, y se condene al demandante Moreno Galindo, á que deje libres y desembarazados para las resultas de la ejecucion los efectos que se han encontrado de la procedencia de los señores Bacerque, y aquel presenta como adquiridos por compra á retro.

Resultando que conferido nuevo traslado de esta contestacion al demandante Moreno, insistió en su demanda, del propio modo que Olo, en su contestacion sosteniendo uno y otro sus respectivas pretensiones, hasta en las alegaciones de buena prueba despues de unidas á los autos las que por una y otra parte se propuso y articuló.

Resultando que los hechos concretos en que se funda la demanda y aparecen fijados en el escrito de réplica consisten:

1.º En que los señores Bacerque, de ejercicio lapidarios, tenian en esta córte una tienda pública para vender los efectos de su fabricacion.

2.º Que necesitando dinero acudieron á don Zacarias Moreno, como gefe de una casa pública directa de préstamos, para que les facilitase varias sumas, vendiéndole con el pacto de retro por seis meses, algunos de los efectos que tenian en su tienda, y son los que aparecen existentes en casa del Moreno.

3.º Que este contrato quedó perfecto y consumado con fecha 1.º de setiembre de 1865, recibiendo dichos efectos mediante la entrega á los señores Bacerque del precio de 20.000 reales, estipulado y del talon del libro que les servia de resguardo, quedando en poder del comprador el comprobante de que se presentó con la demanda de testimonio, folio 5.

4.º Que á instancia de don Baldomero de Olo se han promovido contra los señores Bacerque los indicados autos ejecutivos sobre cobranza de cierto crédito, y se ha pedido y mandado proceder al embargo y tasacion de aquellos efectos, como si fueran de la pertenencia de los deudores.

5.º Que interpuesta la demanda de tercería se ha confesado por parte del ejecutante Olo, en su escrito de contestacion, que los señores Bacerque estaban autorizados por él para vender los objetos existentes en su almacen, á pesar de hallarse embargados para el pago de créditos, y en virtud de un escrito de concordia firmado por ambos, en el que se pidió y obtuvo del Juzgado la suspension de los procedimientos ejecutivos.

Resultando que los hechos que sirven asimismo de fundamento á la contestacion del ejecutante don Baldomero Olo, reproducidos en su escrito de duplica se contraen.

1.º A que los efectos todos hallados y presentados por don Zacarías Moreno, como de la antigua pertenencia de los Bacerques, no solo estaban hipotecados al primero, sino que estaban embargados á la responsabilidad de una ejecucion.

2.º Que el mismo don Victor Bacerque con su apoderado don Eduardo Gafean, hizo dimision de sus bienes en el Juzgado de Buena-vista, verificando antes una sustraccion de los principales efectos que tenia en calidad de depósito en su establecimiento.

3.º Que segun la carta folio 70 de los autos ejecutivos dirigida por la estafeta de Tarbes el 14 de setiembre, confiesa el mismo Bacerque que los efectos estraidos se condujeron á casa de don Zacarías, de quien debia reclamar un reloj.

Y 4.º En la negacion de todos los que se consignan por parte del demandante.

Considerando que la accion de dominio sobre los mármoles embargados que son objeto de la tercera deducida no tiene la necesaria justificacion en el testimonio presentado con la demanda, ni en la prueba testifical practicada á instancia del demandante, toda vez que el valor en que aparecen justipreciados los efectos de mármol embargados, folio 144, establece una marcada contradiccion entre el que debieran tener segun las condiciones fijadas en los recibos talonarios de la casa de préstamos, si realmente se hubieran dado en prenda ó se hubieran vendido con el pacto de retro, en cuyo caso debiera este contrato estar asegurado con la firma del vendedor, aunque fuera de carácter privado.

Considerando que por parte del ejecutante don Baldomero de Ollo se han justificado satisfactoriamente los hechos que sirven de fundamento legal á sus escepciones, ya por la prueba testifica que ha presentado, ya por la carta de Bacerque, testimoniada al folio 143 de estos autos, ya por el resultado de los testimonios relativos á causa criminal, seguida contra aquel, de que se deduce la imposibilidad de su participacion en el contrato segun lo presenta el demandante, en razon á que en la fecha con que aparece celebrado se hallaba todavia en la cárcel, y no era posible que lo hiciera en la propia casa del demandante, segun espresa al folio 49, y ya tambien por el de los autos de concurso ó dimision de bienes presentada á nombre de Bacerque y en cuyos estados no figura como acreedor el demandante Moreno ni se hace escepcion de los derechos que el concursado pudiera tener á los mármoles, si realmente estuvieran empeñados ó vendidos á retro.

Visto lo demas que de estos autos y los ejecutivos resulta y á que en lo necesario me refiero;

Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar á la tercera de dominio deducida por parte de don Zacarías Moreno Galindo, á quien se condena en las costas, reservándole no obstante el derecho de que se crea asistido contra los señores Bacerque; y en su consecuencia se alza la suspension de los procedimientos de apremio sobre los mármoles embargados, que se llevarán adelante y con arreglo á derecho; y mediante la ausencia y rebel-

dia de los señores Bacerque hermanos, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, publíquese esta sentencia en la *Gaceta, Diario y Boletín Oficial*.

Así lo proveo, mando y firmo.—Gregorio Muñoz.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia publica en Madrid á 6 de noviembre de 1866, de yo el Esbano doy fé.—Juan Vallejo.

Y para que llegue á noticia de los señores Bacerque hermanos, se hace público á los efectos de la ley, segun está acordado.

Madrid 10 de enero de 1867.—2.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de Madrid.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, á doña Teresa Actubí, viuda, de 44 años, vecina que fué de esta córte, para que comparezca en este Juzgado ó se presente en la cárcel pública, á responder á los cargos que la resultan en causa que la sigo por estafa; aperecida que en otro caso la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 10 de enero de 1867.—Julian Martinez Yanguas.—Por mandado de S. S. José de la Quintana.

Don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de Madrid.

Por el presente, hago saber á las Autoridades judiciales y gubernativas y sus agentes, que en mi Juzgado se instruye causa criminal por estafa, contra Ramon de Torres Rojas, natural de Andújar, hijo de José y Luisa, soltero, de 29 años, que se halla prófugo, por cuyo motivo, y teniendo acordada su prision, les encargo la busca y captura del mismo, advirtiéndole que las señas particulares que del mismo se han adquirido; son, estatura regular, pelo rubio, color blanco, ojos azules, nariz y boca regulares.

Dado en Madrid á 10 de enero de 1867.—Julian Martinez Yanguas.—Por mandado de S. S. José de la Quintana.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se anuncia el concurso necesario de acreedores á los bienes de don Lorenzo Moran Ferreró, de esta vecindad, y se llama á los acreedores, á fin de que se presenten en este Juzgado dentro del término de veinte dias con los títulos justificativos de sus créditos, á usar de su derecho.

Dado en Navalcarnero á 11 de enero de 1867.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de S. S. José María Bausá.

Don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto, se cita, y llama á Antonio Garcia del Pozo, para que dentro del término de veinte dias comparezca en este Juzgado, con objeto de notificarle la sentencia dictada por la excelentísima Audiencia del territorio en la causa formada contra el mismo y otros, por lesiones, y oírle por haberse dictado en su ausencia y rebeldía, prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 11 de enero de 1867.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de S. S. José María Bausá.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Rascafría.

Autorizado por orden de 31 de diciembre del año próximo pasado el aprovechamiento de la roza de la leña de roble bajo del quinto tranzon del monte titulado las Granjeras y el Mondadillo de esta villa, bajo el tipo de 3900 escudos en que han sido tasadas, se anuncia la subasta de dicha roza y aprovechamiento, que tendrá lugar el dia 31 del corriente, á las doce del dia, en Madrid, en el Gobierno de provincia, bajo la presidencia del Excmo. señor Gobernador, ó persona que delegue, y en esta villa casa de Escuela, bajo la presidencia del señor Alcalde.

Los que deseen tomar parte en ella presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, segun lo dispuesto en el reglamento de 1.º de mayo de 1865, inserto en el *Boletín Oficial* de 16 de junio de dicho año, depositando antes en la Depositaria del Ayuntamiento, ó en la Caja de Depósitos el 5 por 100 del valor en que se hallan tasadas las leñas, sujetándose en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Escribanía de esta villa, y en el Gobierno de provincia.

Rascafría 15 de enero de 1867.—El Alcalde, Plácido Ramiro.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de esta villa por orden de 31 de diciembre del año próximo pasado, saca á pública subasta la roza y aprovechamiento de las leñas de roble bajo que comprenden el sexto tranzon y sitios titulados el Arenero, Los Postueros, y Tras de las Suertes, que se hallan valuadas en 3500 escudos, tipo para la subasta.

El único remate, que ha de celebrarse simultáneamente en el Gobierno civil de esta provincia y en esta Alcaldía, casa Escuela, está señalado para el dia 31 del corriente mes, á las doce de dicho dia.

La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados, en la forma establecida en el reglamento para la ejecucion de la ley de 24 de mayo de 1863, inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia del dia 16 de junio de 1865.

Para tomar parte en la subasta los licitadores acreditarán haber consignado en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria de este Ayuntamiento el 5 por 100

del importe de los 3500 escudos, estando de manifiesto el pliego de condiciones bajo del cual se subasta el aprovechamiento en la Escribanía de esta villa, en el Gobierno de provincia.

Rascafría 15 de enero de 1867.—El Alcalde, Plácido Ramiro.

Alcaldía constitucional de Pezuela de las Torres

Debiendo procederse á los trabajos de estadística en esta villa, se hace saber á los vecinos y terra tenientes en la misma que presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento desde el dia 15 del corriente hasta igual dia de febrero próximo, relaciones juradas de alzas y bajas de su riqueza, para formar el apéndice para el amillaramiento de 1867 á 1868; en la inteligencia que pasados los treinta dias de término sin presentarlas, les parará perjuicio.

Pezuela de las Torres 15 de enero de 1867.—El Alcalde, Manuel Anchuero Backiller.

Alcaldía constitucional de Galapagar.

Se halla vacante la plaza de guarda de monte del pueblo de Nabalquegigo, de este distrito municipal, por fallecimiento del que la obtenia, con el sueldo de 146 escudos.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reunan los indispensables requisitos que previene el artículo segundo del reglamento para guardas municipales, aprobado por S. M. la Reina (Q. D. G.) en 3 de noviembre de 1849, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquel distrito municipal, dentro del término de quince dias de su insercion en el *Boletín Oficial*.

Galapagar 14 de enero de 1867.—El Alcalde constitucional, Telesforo Miguel.—De su orden, Nicolás Lopez de las Hazas, Secretario.

Alcaldía constitucional de Getafe.

Hallándose vacante por dimision del que la servia la plaza de inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo de 1080 rs. anuales, se ha acordado para su provision anunciar la vacante por el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín Oficial*, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes en la Secretaria del Ayuntamiento de esta poblacion, advirtiéndole que el nombramiento recaerá en profesores de veterinaria de mas categoria segun se previene en el artículo 2.º del reglamento de 24 de febrero de 1859.

Getafe 9 de enero de 1867.—Anastasio Cifuentes.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7. MADRID: 1867.